



## **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** La presente ley tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas que han sido víctimas del delito de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 2º:** EMPLEO PRIVADO. Institúyase un sistema de incentivos impositivos para las empresas privadas radicadas en la Provincia del Chaco que ocupen a víctimas de trata y explotación de personas, quienes accederán al reintegro de las cargas sociales de cada empleada/o durante el periodo de un (1) año. La modalidad del reintegro será determinado por la autoridad de aplicación de la ley y podrá ser prorrogado por seis (6) meses y por única vez, si las circunstancias así lo ameritan.

**ARTÍCULO 3º:** EMPLEO PÚBLICO. Establézcase en el ámbito público de nuestra Provincia la ocupación de víctimas de trata y explotación de personas que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no menor al 1%, para lo cual se reservan puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

La proporción se calcula sobre el total del personal de planta permanente y transitoria y personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación.

El ámbito público de la Provincia del Chaco comprende al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, los organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado y las empresas y sociedades mixtas y privadas con participación estatal mayoritaria.

**ARTÍCULO 4º:** CAPACITACIÓN LABORAL. Institúyase un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional orientado a aspirantes víctimas de trata y explotación de personas que no reúnen las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos. Las víctimas de trata y explotación de personas que acceden a estas becas de capacitación deben ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación exigida para el puesto reservado.

El Estado Provincial puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas víctimas de trata aspirantes a un empleo. Las empresas privadas que contraten personas víctimas de trata no pueden gozar de los incentivos dispuestos en el artículo 2º de la presente Ley hasta que las víctimas de trata



**Elda Insaurrealde  
Diputada Provincial**

“ 2021 -Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes” – Ley 3329-A  
y explotación de personas becarias ocupen efectivamente los puestos requeridos en el ámbito privado.

**ARTÍCULO 5°:** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros que actuará con las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener actualizado el registro con datos de las personas postulantes y sus aptitudes laborales.
- b) Crear el registro de puestos de trabajos disponibles en el ámbito privado.
- c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante.
- d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley.
- e) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley.
- f) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral en sus distintas de que han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

**ARTÍCULO 6°:** REGISTRO ÚNICO. Créase un registro único provincial de aspirantes víctimas de trata y explotación de personas a los puestos laborales requeridos en los ámbitos público y privado, que registrará como mínimo:

- datos personales
- antecedentes educativos y laborales
- aptitudes y preferencias laborales

En cuando a la averiguación de antecedentes penales de las víctimas de trata y explotación de personas aspirantes a un puesto laboral tanto en el sector público como en el privado, la autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios para que la entidad a cargo elabore un informe específico registrando únicamente los antecedentes relevantes al puesto vacante y/o requerido.

Los datos del registro único son confidenciales.

**ARTÍCULO 7°:** ARTICULACIÓN. Las acciones dispuestas por la presente Ley se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de toda la Provincia con trabajo demostrado en la promoción de los Derechos Humanos de las víctimas de trata y explotación de personas.



**ARTÍCULO 8°:** DIFUSIÓN. Dispóngase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos por la presente ley, a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de la población de víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades, en todo el territorio provincial. La difusión masiva incluye medios radiales, televisivos, redes sociales como en la vía pública, toda propaganda a través de los medios de comunicación de mayor alcance y en el espacio público y la articulación con las organizaciones de la sociedad civil con trabajo demostrado en la materia.

**ARTÍCULO 9°:** El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para efectuar la correspondiente adecuación de las partidas presupuestarias a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 10°:** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11°:** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 12°:** De Forma.

### **FUNDAMENTOS.**

El presente proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el derecho al trabajo de las personas víctimas de trata en la Provincia de Chaco en condiciones de igualdad y no discriminación.

Los principios de igualdad y no discriminación constituyen pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico. El art. 16° de la Constitución Nacional establece que “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”.

Esta iniciativa genera una política pública de inclusión e igualación de derechos para las víctimas de uno de los flagelos más aberrantes del siglo XXI, propiciando garantizar el acceso al trabajo para las víctimas rescatadas de la trata.

Se trata de visibilizar una problemática que nos concierne a todas y todos, a fin de que el Estado esté presente para garantizar derechos vulnerados y brindar la contención necesaria para que las víctimas puedan reinsertarse socialmente y evitar ser



**Elda Insaurrealde  
Diputada Provincial**

“ 2021 -Año de El Impenetrable Chaqueño, Departamento General Guemes” – Ley 3329-A

revictimizadas, ello con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de las víctimas y sus familias.

El inciso d) del artículo 6° de la ley N°26.364 establece que el Estado Nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas el derecho a recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes.

La trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito.

Se hace imperioso implementar medidas que impidan, con la mayor celeridad posible, la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción.

La presente iniciativa tiene como objeto lograr la reinserción laboral y, por tanto, social de aquellas personas víctimas de una de las formas más brutales del crimen organizado: la trata.

Con este proyecto se pretende generar un puente para facilitar la reinserción plena en la sociedad de las víctimas de trata y explotación de personas. Se trata de brindar herramientas que le permitan reconstruirse para comenzar una nueva etapa.

Esta normativa tiene la finalidad de orientar recursos para ayudar a las víctimas de trata y explotación de personas y aportar herramientas para que las víctimas de trata estén protegidas por el Estado y con la contención adecuada puedan reinsertarse a pleno a la sociedad.

Sin mujeres empoderadas no hay desarrollo posible.

Así nos lo recuerda el documento fundante de la Agenda 2030. La nueva agenda para el desarrollo sostenible se afirma en la reducción del hambre, la pobreza, las enfermedades, la desigualdad de género y en garantizar el acceso al agua. Los objetivos de desarrollo sostenible, que consisten en una agenda de sostenibilidad más amplia, y van mucho más lejos para abordar las causas de fondo de la pobreza y la desigualdad, así como la necesidad universal de un desarrollo que beneficie a todas las personas.

Todas y todos lo sabemos, no obstante aún persisten barreras legales, sociales y culturales que detienen y violentan el pleno desarrollo de las víctimas.

Este proyecto apunta a contener y empoderar a las víctimas. Les debemos la posibilidad de su completa reinserción en la vida social y laboral.

Por todos estos argumentos es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de la presente iniciativa.